



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**

9025754 -

Soacha, 21 de enero de 2019

Al responder favor de citar este número de radicado

Señores:

**Representante Legal y/o quien haga sus veces**

**GESTION INTEGRAL JR**

**CALLE 25 A No. 8 - 09 PISO 3**

**SOACHA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO: Notificación por Aviso- Auto 2311 de fecha 20 de diciembre de 2018.

Radicado 72374 del 18 de abril de 2016

**ARL SURA VS GESTION INTEGRAL JR**

Respetados Señores:

De manera atenta y respetuosa, por medio del presente escrito, se le **NOTIFICA POR AVISO** a la Señora **JENNE PATRICIA RIVEROS ZEA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.717.402, en calidad de propietaria del establecimiento **GESTION INTEGRAL JR**, del **AUTO 2311 de fecha 20 de diciembre de 2018**, a través de la cual se dispuso; **ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO de la presente Averiguación Preliminar 72374 de fecha 18 de Abril de 2016, adelantada en contra JENNE PATRICIA RIVEROS ZEA, con C.C. 1.069.71742, propietaria del establecimiento GESTION INTEGRAL JR con dirección de notificación en la Calle 25 A No. 8 -09 Piso 3 del Municipio de Soacha – Cundinamarca, por motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído. ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes jurídicamente interesadas advirtiéndose que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Dirección y el de APELACION ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. ARTICULO TERCERO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a los señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en **tres (03) folios**. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, y contra el precitado acto administrativo **proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante el señor Director Territorial de Cundinamarca**, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Posterior a la remisión del presente escrito, la notificación personal no surtirá efectos.

Cordialmente,

  
**FELIPE ANDRÉS BERNAL TOVAR**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Soacha – El colegio – Granada – San Antonio del Tequendama – San Antonio de Tena – Sibaté - Tena

**CARRERA 4 # 38 – 80 AUTOPISTA SUR, CASA DE JUSTICIA**

**SOACHA – CUNDINAMARCA**

Anexo(s):

Transcriptor: N Aponte

Elaboró: N Aponte

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

AUTO No 2311

**20 DIC 2018**

*"Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar"*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 1779 de fecha 11 de Octubre de 2018**, suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de la averiguación preliminar número 72374 de fecha 18 de Abril de 2016 iniciada contra de JENNE PATRICIA RIVEROS ZEA propietaria del establecimiento GESTION INTEGRAL JR, en atención a queja remitida por la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

**2. IDENTIDAD DEL INTERESADO**

JENNE PATRICIA RIVEROS ZEA, con C.C. 1.069.717.402, propietaria del establecimiento GESTION INTEGRAL JR con dirección de notificación en la Calle 25 A # 8 – 09 Piso 3 del Municipio de Soacha – Cundinamarca.

**3. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

La Administradora de Riesgos Laborales **ARL SURA**, en cumplimiento al deber legal de informar al Ministerio del Trabajo sobre las presuntas afiliaciones irregulares ocurridos en las empresas afiliadas, y en atención a su obligación, remite a la Inspección de Trabajo de Soacha, el escrito radicado con el N° 72374 de fecha 18 de Abril de 2016, mediante el cual informa que la señora JENNE PATRICIA RIVEROS ZEA propietaria del establecimiento GESTION INTEGRAL JR al parecer se encuentra realizando afiliaciones irregulares al sistema general de seguridad social integral. (folios 2 - 3).

## Continuación del Auto

Que mediante Auto 1576 de fecha 10 de Agosto de 2016, el Director Territorial de Cundinamarca avoca conocimiento y comisiona a la Inspectora de Trabajo de Soacha. (Folio 13)

Que a través de Auto 1768 de fecha 11 de Octubre de 2018 el Director Territorial de Cundinamarca reasigna el conocimiento de las actuaciones al Inspector de Trabajo de Soacha Dr FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR. (Folio 14)

Que mediante Acto de fecha 26 de Diciembre de 2016 la Inspectora de Trabajo de Soacha, expide Auto de apertura y decreto de pruebas, ordenando allegar la siguiente documentación: copia de los contratos, copia de las afiliaciones a la seguridad social de sus trabajadores, copia de los pagos a los trabajadores, y así mismo fija fecha para diligencia de declaración el día 8 de Febrero de 2017 a las 9:15 am. (Folio 18 - 21).

Que mediante comunicaciones de fecha 2 de Enero de 2017, la Inspectora de Trabajo de Soacha, remite comunicaciones a la dirección aportada por ARL SURA que reposa en el expediente. (Folio 17).

Que mediante constancia de fecha 6 de Enero de 2017, la empresa 472 devuelve las comunicaciones por cerrado. (folio 22).

Conforme al artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, es competencia de esta Dirección Territorial entrar a sancionar frente al incumplimiento de las normas de salud ocupacional y riesgos profesionales.

Por lo tanto, la presente investigación administrativa laboral, tuvo como finalidad entrar a determinar si se presentó violación o no a las normas referentes a salud ocupacional y riesgos profesionales por parte de JENNE PATRICIA RIVEROS ZEA propietaria del establecimiento GESTION INTEGRAL JR.

#### 4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### 4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 2143 de 2014 Artículo 1o.** *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones...*

8. *Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.*

## Continuación del Auto

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012 Artículo 13, Resolución 2143 de 2014 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.36, establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar

**4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

La Sentencia C-034 de 2014 en uno de sus apartes señala: *"Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas.[13] Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:*

*"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción"[14]] 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".<sup>4</sup>*

Que, a la fecha, han transcurrido más de tres años de la remisión de la queja; de igual manera se evidencia que no fue comunicada el inicio de la averiguación preliminar al interesado lo cual constituye clara violación al debido proceso con fundamento en las sentencias antes trascritas.

**5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Por consiguiente, continuar con una averiguación en la que no ha sido posible comunicar al interesado su inicio; atenta contra el principio de publicidad de las actuaciones, vulnera el debido proceso y constituye una limitante en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la persona jurídica aquí interesada.

Con fundamento en las actuaciones realizadas por parte de los Inspectores de Trabajo comisionados, este Despacho se abstiene de formular cargos y dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contra de JENNE PATRICIA RIVEROS ZEA propietaria del establecimiento GESTION INTEGRAL JR, en observancia a los principios del debido proceso y publicidad aplicables a las actuaciones administrativas aquí adelantadas y en cumplimiento de la constitución política y las leyes especiales.

Continuación del Auto

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar 72374 de fecha 18 de Abril de 2016, adelantada en contra de JENNE PATRICIA RIVEROS ZEA, con C.C. 1.069.717.402, propietaria del establecimiento GESTION INTEGRAL JR con dirección de notificación en la Calle 25 A # 8 – 09 Piso 3 del Municipio de Soacha – Cundinamarca, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las partes jurídicamente interesadas advirtiéndoles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección y el de APELACION ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR** las comunicaciones para la Notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABO EDGAR PINTO PINTO**  
Director Territorial de Cundinamarca